000944/2025

Comodoro Rivadavia, 12 de mayo de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: " <PER_1> <PER_2> **s/ COBRO DE PESOS E INDEM DE LEY" Expte. No 944/25,** en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

**I** El 13/04/26 la Sra. Jueza de Cámara Dra. Verónica Daniela Robert, a fin de evitar cualquier atisbo de parcialidad que se le pudiera atribuir, se excusó de entender en autos, porque obra poder general para juicios otorgado a los letrados de la demandada y a su favor cuando integraba dicho Estudio Jurídico al desempeñarse en la actividad privada de la profesión. Entendió le comprenden las razones de decoro y delicadeza previstas en el art. 30 CPr.

**II** En forma liminar recordamos que la recusación o excusación son institutos creados con la finalidad de garantizar la debida imparcialidad que los magistrados deben tener para conocer y decidir las causas, así como el debido proceso. No obstante, ambos son de enumeración taxativa y deben interpretarse restrictivamente, teniendo como fundamento que la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario, sólo cede ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia y que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales (CSJN Fallos 310:2845 – STJCH SI No 71/S.R.E./03, 77/S.R.E./09, 42/S.R.E./11 entre otras).

El Código Procesal impone al juez la obligación de apartarse del conocimiento de la causa cuando se hallare en algunas de las causales de recusación previstas en el art. 17, inclusive le otorga el derecho de hacerlo por otras razones fundadas en graves motivos de decoro y delicadeza (art. 30).

Precisados dichos lineamientos, consideramos que la causal invocada por la magistrada tiene un aspecto subjetivo.

"La causal de excusación por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, pues

Documento anonimizado por AymurAI

es el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia -y aun sobre su inconsciente- los motivos por él invocados. De allí que en estos supuestos el tribunal competente en la materia debe apreciar la cuestión con criterio circunstancial y con una mayor amplitud que la empleada para las otras causales. La violencia moral fundante de la excusación, no es, en rigor, susceptible de ser apreciada en toda su profundidad sino por quien la invoca, pues importa la denuncia de un estado de ánimo personal; y aquello que es capaz de producirlo en el espíritu de un magistrado quizá no lo produzca en el de otro en idéntica situación, correspondiendo por tanto declarar admisible la excusación si no existe certeza de que sólo media un exceso de susceptibilidad" (A., S. A. vs. S., H. y otro s/ Cobro de pesos laboral, Cám. Apel. Sala A, Trelew, Chubut; 13/06/2008; Rubinzal Online; RC J 3314/08).

Por lo expuesto, aceptamos la inhibición de la Dra. Verónica Daniela Robert.

Por ello, la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1** Aceptar la excusación formulada por la Sra. Jueza de Cámara Dra. Verónica Daniela Robert.

**2** Regístrese y notifíquese.

**SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL No 369 AÑO 2026**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Documento anonimizado por AymurAI